



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Información-Cartelería en establecimientos donde se comercializan envases de GLP de hasta 45 kg. de capacidad

A: Operadores inscriptos en el RNIGLP (-),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A LOS FRACCIONADORES Y DISTRIBUIDORES DE ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE CAPACIDAD INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (R.N.I.G.L.P)

Me dirijo a ustedes con relación al tema de la referencia, a fin de comunicarles que aquellos operadores habilitados para la comercialización de envases que contengan GLP en envases de hasta 45 kg de capacidad, deberán colocar en los establecimientos donde operan, la cartelería informativa con una ubicación que permita una visualización en forma directa, apreciable y legible para el usuario. La misma deberá ser confeccionada conteniendo las siguientes leyendas y cumplir con las especificaciones que a continuación se detallan:

- a) Razón social de la instalación; como figura inscripto en el RNIGLP. Y en caso de ser Distribuidor, además del nombre de la instalación, deberá figurar la razón social de la planta fraccionadora, de la cual es distribuidor oficial;
- b) Horario de atención del establecimiento. Se entiende por horario de atención, el horario en que el personal del depósito realiza tareas propias de la actividad;
- c) Precio final de venta al usuario, de los envases de diez (10), doce (12) y/o quince (15) kilogramos de capacidad para venta en mostrador;
- d) Nota al usuario, la que deberá rezar: “Sr. usuario, antes de retirarse del establecimiento verifique que el envase cuente con el correspondiente precinto de seguridad, con la marca pertinente impresa en el mismo,

babero con las “recomendaciones de seguridad a los señores usuarios” y verifique la fecha de vencimiento del envase, que se encuentra grabado en el cuerpo del mismo. En caso de detectar cualquier anomalía, o un precio de venta superior al permitido por la normativa vigente, comunicarse al 0800-666-46427 (HOGAR) de Lunes a Viernes de 8 a 20 hs. o por mail a programahogar@energia.gob.ar Podrá consultar los precios vigentes a través de la página web de la Secretaría de Gobierno de Energía <https://www.argentina.gob.ar/energia/programahogar>”

e) Las características y dimensiones del cartel confeccionado deberán cumplir los siguientes criterios:

1. El material podrá ser metálico ferroso (chapa de hierro), o no ferroso (aluminio) con un espesor no menor a dos (2) milímetros; o acrílico resistente a las inclemencias climáticas;
2. La superficie de visualización no podrá ser menor a un metro cuadrado (1.00 m²). El tamaño de los caracteres del texto “nota al usuario” no podrá ser menor a uno como cinco centímetros (1,5 cm). Mientras que el tamaño del resto de las palabras y números correspondientes a precios no podrán ser inferior a cuatro centímetros (4 cm);
3. El Precio Final de venta al usuario publicado en el cartel, en caso de actualización por normativa vigente, podrá ser modificado con pintura blanca sobre el precio anterior y escrito el precio nuevo con pintura negra anticorrosiva, y no podrá utilizarse para ello otro material distinto al del cartel.
4. Deberá preverse la utilización de revestimientos que eviten su oxidación y deterioro frente a inclemencias climáticas, como vientos, lluvias, etc. Su terminación será con esmalte blanco y las letras con pintura de color negro;
5. Deberá estar colocado de manera fija a una altura que asegure su visibilidad y efectividad para una adecuada lectura del usuario, en la puerta o lugar dispuesto como de acceso del público usuario, es decir, en la puerta de entrada u otro lugar donde se realice el expendio de envases al público usuario.

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos arriba reseñados, los Fraccionadores y Distribuidores de envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg.) de capacidad, deberán procurar un mantenimiento que permita que el material utilizado, las leyendas, características de color y tamaño de los carteles mencionados, permanezcan inalterables, como así también que los mismos permanezcan visibles y legibles en todo momento y circunstancia.

En el ámbito de lo hasta aquí expuesto y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 26.020, se podrán llevar a cabo inspecciones a los efectos de controlar el cumplimiento de lo indicado en la presente nota, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente al momento de la inspección.

QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS.

Sin otro particular saluda atte.